



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0.039) DE 2026

(Mayo 14)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE AJUSTA UNA
NOMENCLATURA DOMICILIARIA”

El DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 311 de la C.P, Ley 388 de 1997, Ley 1617 de 2013, Ley 1933 de 2018, en el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.3.95 del Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 1-02 del Acuerdo Municipal 042 de 1964, el Acuerdo 0373 de 2014, artículos 79 y 80 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece a la entidad territorial como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le corresponde “... *prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*”.

Que de conformidad con las disposiciones del numeral 7 del artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, el Alcalde Distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer la siguiente atribución, “7. *“Promover, orientar y desarrollar el ordenamiento territorial en su jurisdicción”.*

Que conforme al artículo 1, numeral 2, de la Ley 388 de 1997, son objetivos de la ley, entre otros, “2. *El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo...*”.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.3.95 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán, “*Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.*”, definiendo además en su numeral 2.2.2.1 del artículo 2.2.3.1.5 ídem, como elemento complementario del espacio público, los “*Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana*” haciendo parte de la señalización.

Que en la Ley 1933 del 1 de agosto de 2018, se categorizó al Municipio de Santiago de Cali, como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios con el objeto de dotar al ente territorial de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que de conformidad al artículo 1-02 del Acuerdo 042 de 1964 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, le corresponde a la Oficina de Planeación Municipal llevar a cabo el Desarrollo del Plan de Nomenclatura dentro del área urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Que el Acuerdo 0373 de 2014 “*Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali*”, señala

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0.039) DE 2026
(mayo 14)

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE AJUSTA UNA
NOMENCLATURA DOMICILIARIA”**

en el artículo 246 la Clasificación del Sistema de Espacio Público que está compuesto por elementos constitutivos y elementos complementarios, estableciéndose en el literal c) del mismo artículo en los elementos complementarios, la Nomenclatura domiciliaria o urbana como elemento de señalización del amoblamiento urbano *“Para prevención, reglamentación, información, marcas y varias”*.

Que el Decreto Extraordinario Municipal 411.0.20.0516 del 28 de septiembre 2016 *“POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS”* indica en el artículo 77 que el Departamento Administrativo de Planeación, *“...es el organismo encargado de liderar la planificación para el desarrollo integral y sostenible del Municipio de Santiago de Cali en el corto, mediano y largo plazo, de manera articulada y ordenada, en coordinación con los diferentes actores (locales, regionales, nacionales e internacionales)”* y el artículo 78 ibidem, establece la estructura del Departamento Administrativo de Planeación en la se encuentra la Subdirección de Planificación del Territorio.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 79 del mismo Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, dentro de las funciones del Departamento Administrativo de Planeación se encuentra la de *“Administrar la Nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali”*.

Que en los numerales 24 y 25 del artículo 80 ibidem, se establecen las funciones de la Subdirección de Planificación del Territorio, entre las que están *“Mantener actualizada la base de datos de la nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali en concordancia con la base de datos catastral”, y “Definir y asignar la nomenclatura de la ciudad y coordinar los estudios tendientes a efectuar la corrección de las inconsistencias existentes”*.

Que la Resolución No. 4132.010.21.0.052 de 2019, *“POR EL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE NOMENCLATURA URBANA”*, en su artículo 1 establece que *“(...) la guía de estandarización de nomenclatura urbana define el estándar para el almacenamiento de las direcciones urbanas, facilitando la captura, el manejo, la consulta, la actualización y el análisis de información concerniente a la ubicación de inmuebles dentro de la zona urbana”*.

Que el artículo 3 de la citada Resolución No. 4132.010.21.0.052 de 2019 indica el alcance de la Guía de Estandarización de Nomenclatura, estableciéndose como: *“...el modelo estándar ajustado para transcribir la Nomenclatura de la ciudad, cuya aplicación e implementación es de carácter obligatorio para las dependencias de la Administración que hagan manejo de la Nomenclatura (...)”*.

Que por lo tanto, la nomenclatura es más que un mecanismo de señalización, se trata de un sistema complejo que genera impacto tanto en la organización física del espacio urbano como en la interacción de los ciudadanos en la vida cotidiana. Un correcto sistema de nomenclatura le permite a la administración gestionar la ciudad y facilita que los habitantes accedan a servicios públicos y privados. La nomenclatura urbana es entonces, un elemento que le permite a la administración interactuar con la ciudadanía. (*Guía para la Estandarización de Nomenclatura Urbana, 2019*).

Que la nomenclatura se divide en dos partes, nomenclatura vial y nomenclatura predial o domiciliaria. La nomenclatura vial corresponde a la denominación que se da a las vías, en su lugar, la nomenclatura predial o domiciliaria corresponde al identificador alfanumérico único asignado a un predio. Consta de dos partes: la nomenclatura vial

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0-034) DE 2026
(Mayo 14)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE AJUSTA UNA
NOMENCLATURA DOMICILIARIA”

principal y la placa domiciliaria, esta última está compuesta por dos elementos que son la vía generadora y la distancia del cruce. (*Guía para la Estandarización de Nomenclatura Urbana, 2019*).

Que la nomenclatura en Cali está profundamente vinculada a la estructura física de la ciudad, la cual responde en amplios sectores a vías organizadas en forma de retícula, las cuales han sido numeradas en forma consecutiva. (*Guía para la Estandarización de Nomenclatura Urbana, 2019*).

Que para facilitar la ubicación de las personas en la ciudad, se cuenta con la nomenclatura urbana, que es “*la identificación tanto de vías como de predios que conforman el área de una ciudad o población, con signos numéricos y alfanuméricos*”. (*Guía para la Estandarización de Nomenclatura Urbana, 2019*).

Que la nomenclatura consiste en referenciar la ubicación de edificaciones y lotes con respecto a las vías próximas y adyacentes, señalizando sus accesos. (*Guía para la Estandarización de Nomenclatura Urbana, 2019*).

Que la Subdirección de Planificación del Territorio (SPT) del Departamento Administrativo de Planeación, recibió a través del Sistema Automatizado en Línea de DAP (SAUL), radicada por el señor Ramiro Enrique Ladino, la solicitud No. 136674 de marzo 25 de 2026 mediante la que se requiere Certificado de Nomenclatura, para el predio identificado con Número Predial Nacional 760010100029400840007000000007, razón por la cual, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, se procedió con la revisión del caso en particular, tomando como referencia la información aportada por el solicitante y los anexos correspondientes.

Que realizada la revisión por el equipo de Nomenclatura de la Subdirección de Planificación del Territorio del DAP en el marco de las competencias relacionadas con la nomenclatura de la ciudad, identificó una posible inconsistencia en la numeración de la nomenclatura que corresponde a la vía principal en la que se ubica el predio objeto de la solicitud.

Que como anexo a la solicitud No. 136674, se aportó la asignación de nomenclatura emitida por este organismo con radicado No: 202241320500001001 de fecha 2022-01-14, mediante la cual, se asignó para el predio identificado con Número Predial Nacional 760010100029400840007000000007, la nomenclatura “*Avenida 2 # 39 Norte - 29*”.

Que al revisar la mencionada asignación, se evidenció que por un error meramente formal de digitación en el sistema de la entidad, la nomenclatura del predio quedó registrada de la siguiente manera:

Número del predio	Dirección
760010100029400840007000000007	Avenida 2 # 39 Norte - 29 Apto 101
760010100029400840007000000007	Avenida 2 # 39 Norte - 29 Apto 102
760010100029400840007000000007	Avenida 2 # 39 Norte - 29 Apto 201
760010100029400840007000000007	Avenida 2 # 39 Norte - 29 Apto 202
760010100029400840007000000007	Avenida 2 # 39 Norte - 29 Apto 301
760010100029400840007000000007	Avenida 2 # 39 Norte - 29 Apto 302

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0.039) DE 2026
(mayo 14)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE AJUSTA UNA
NOMENCLATURA DOMICILIARIA”

Que una vez consultado el Sistema de Información Geográfico Catastral SIGCAT de la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda, se evidenció que el predio identificado con el Número Predial Nacional 7600101000294008400070000000007 cambió en su estructura de conformidad con la normativa catastral establecida en la resolución 1040 del 2023 del IGAC, modificada parcialmente por la Resolución 746 del 2024, en la cual se establece el modelo de datos denominado LADM COL. Por lo tanto, el Número Predial Nacional actual es 7600101000294008400070000000000.

Que resultado del análisis y revisión del caso, se encontró que conforme a la Licencia Urbanística de Construcción No. 76001-1-21-0831 del 21 de diciembre de 2021 y planos aprobados por la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali aportados para emitir la asignación de nomenclatura con radicado No. 202241320500001001 y de acuerdo con la base de datos oficial de la nomenclatura de la ciudad, el Sistema Automatizado en Línea de DAPM (SAUL), información cartográfica: Geovisor de la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali (IDESC), la nomenclatura correcta y verídica, es la siguiente:

Número del predio	Dirección
7600101000294008400070000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 101
7600101000294008400070000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 102
7600101000294008400070000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 201
7600101000294008400070000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 202
7600101000294008400070000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 301
7600101000294008400070000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 302

Que, en relación con lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”.*

Que en este orden, este despacho considera procedente realizar la corrección del error formal aquí descrito, y proceder al ajuste respectivo, en ese sentido, resulta oportuno indicar que no se altera la titularidad, el área, los linderos ni decisiones de fondo respecto al predio, siendo procedente realizar la presente enmienda.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: **OBJETO.** CORRIGIR el error formal de digitación contenido en la asignación de nomenclatura expedida mediante oficio con radicado No. 202241320500001001 expedido el 14 de enero de 2022, en el sentido de aclarar que el predio se encuentra ubicado sobre la Avenida 2A y la nomenclatura correcta del predio es “Avenida 2A # 39 Norte – 29”.

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0.039) DE 2026
(Mayo 14)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE AJUSTA UNA
NOMENCLATURA DOMICILIARIA”

Artículo Segundo: **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente decisión aplica para el predio con Número Predial Nacional 760010100029400840007000000000, matrícula inmobiliaria No. 370-114110 y en este sentido se expedirá nuevamente la asignación de nomenclatura que hace parte integral de la presente Resolución, reflejando la nomenclatura correcta, así:

Número del predio	Dirección
760010100029400840007000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 101
760010100029400840007000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 102
760010100029400840007000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 201
760010100029400840007000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 202
760010100029400840007000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 301
760010100029400840007000000000	Avenida 2A # 39 Norte - 29 Apto 302

Artículo Tercero: EMITIR el certificado de nomenclatura que da respuesta a la solicitud No.136674 de marzo 25 de 2026 y radicado No. 202641320500024722 recibida a través del Sistema Automatizado en Línea de DAP (SAUL), con la nomenclatura correcta aquí dispuesta, dicha certificación que hace parte integral de la presente.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al interesado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Catastro Municipal, Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E.E.S.P-, las demás Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, para que en el marco de su competencia, adopten la corrección relacionada con la nomenclatura y hagan el respectivo ajuste en sus registros.

Artículo Sexto: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Cali y deja sin efectos el oficio con radicado No: 202241320500001001 expedido del 14 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ~~catorce~~ días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


DIEGO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Diana Carolina Ramírez Vallejo – Contratista
Revisó: Martha Isabel Bolaños Mesa – Contratista.
Viviana Barrero Varela – Contratista.
Julio Alex Muñoz Muñoz – Profesional Universitario
Luis Fernando Oquendo – Técnico Operativo.
Alexandro Banda Rodríguez – Subdirector de Planificación del Territorio del DAP.